

59418 1267

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Franisco Beraj Aso

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

15

de *Septiembre*

de 19

23

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente nº

de

Juez Instructor

Se inició el expediente en de

Fallado en de

Remitido para ejecución al Juzgado en de

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Arango*
D. *Felipe Zepeda*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *quince* de *sep*
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Francisco Rojas Arzo
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Francisco Rojas Arzo*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

producción
Antonio Arango
Antonio Arango

Francisco Rojas Arzo
Francisco Rojas Arzo

seguidamente se libran las comu-
nicaciones acordadas. *Agua*

Notificación al Jefe siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

Agua



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1300-46

Contra Francisco

Quaj Aso

R.º n.º 3402

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 7 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR,

Reaiz

JK

1124

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

REPUBLICA DE ARAGUA
REGION MERIDIONAL

1955-56
Presidencia
Prof. Dr.
1955

1955

1955

1955

1955

1267

DON José María García Sargento del Regimiento de Infantería de
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa nº 1300-40 instruida contra Francisco Recejaso y de cuya causa es
Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar
Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 56.- SEMBRONIA.- En la Plaza de Zaragoza a las 930 del día veintidós
de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. En el Cuartel del Regimiento de
Artillería nº 22 Reunidos el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar
la causa sumarisima nº 1300-40 instruida por el presunto delito de auxilio a la
rebelión contra el procesado FRANCISCO RECEJASO de 26 años, soltero, comer-
ciante natural y vecino de Zaragoza, oídos la lectura del apuntamiento los
informes del Fiscal y la defensa y manifestaciones del procesado, siendo Voeal
Ponente el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo de Artillería Militar DON JUAN LACASAS
LACASA y Resultando probado y así se declara su franco Recejaso de leve
simpatía izquierdista, se incorporó al Ejército Nacional al ser llamado su
emplazo y se hallaba en la Plaza de Belchite durante su asedio por los rojos
en Agosto de 1937, cayendo prisionero como obrero muchos y siendo trasladado
a la prisión pug donde se aceptó la confianza de los guardianes consiguiendo
un trato mejor que sus compañeros de presidio, llegando a ayudar a dichos
guardianes no habiéndose probado no obstante de su actividad ocasionales per-
juicio a ningún compañero de cautiverio. Puesto en libertad en Zona roja
se encuadró en el Eje cito, pasando a las filas nacionales por el frente en
Febrero de 1939.

CONSIDERANDO Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la
rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240, párrafo 1º del Código de
Justicia Militar, siendo responsable el procesado como autor y concurriendo
la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia de los
hechos la que a tenor de los artículos 67 5º y 172 y 173 de los Códigos
Penales Común y Castrense respectivamente permiten rebajarla pena correspon-
diente en dos grados aplicándola al consejo en la extensión que es una jus-
ta vistos los citados artículos el 171, 237 349 y siguientes del Código de
Justicia Militar el bando de estado de Guerra y las instrucciones de 25 de
Enero de 1940

FALLAMOS Que ordenamos y condenamos a Francisco Recejaso a la pena de
dos años de prisión menor y accesorias legales de su prisión de todo cargo
y del derecho de sufragio durante la condena abonándosele todo el tiempo de
prisión preventiva sufrida. Su responsabilidad se fijara a tenor de la Ley
del 9 de Febrero del 1939 sobre responsabilidades Políticas así por este nues-
tra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cincocinco alegibles, Rubricados.

Al 58.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a pro-
cesado Francisco Recejaso a la pena de dos años de prisión menor.- Se han
observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente
causa.- V.B; no obstante resuelve a.- Zaragoza a 13 de Septiembre de 1941.-
El Auditor legible. Rubricado.

Al 59.- En Zaragoza a 23 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el pre-
cedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar
mi aprobación a la anterior sentencia. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Y que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
extienda el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y
visado por el Sr. En Zaragoza a veinte de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.



V.B.
[Signature]

[Signature]
José María García

5337

R

7-10-41



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1300 del año 1940 contra Francisco Perañ Hs por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

Señores

Killar
Rejada
Barrata

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Mand dice que no procede
entonces expedirse a Francisco
Penas

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Hilgencia - Fanello de Pirakia en 23 junio 1943

Horidemia - Zaragoza veintidós de junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

reajata
Barrera

Pase al Fuent
Tanda

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Se oficio